



El poder de la humanidad

XXXIV Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

28-31 de octubre de 2024, Ginebra

Forjar una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario

RESOLUCIÓN

Octubre de 2024

ES

34IC/24/R1
Original: inglés
Aprobada

RESOLUCIÓN

Forjar una cultura universal de cumplimiento del derecho internacional humanitario

La XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

consciente de que la actual Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional) se celebra en un momento en el cual el sufrimiento intolerable de las personas civiles y otras víctimas de conflictos armados exige fuertemente renovar el compromiso con nuestra humanidad compartida;

expresando gran preocupación por las graves consecuencias humanitarias de los conflictos armados que se libran actualmente en todo el mundo, muchos de los cuales reciben muy poca atención de los Estados y de los medios de comunicación, y muchos de los cuales tienen consecuencias que afectan a varias generaciones;

destacando que el cumplimiento del derecho internacional humanitario (DIH) es esencial para aliviar el sufrimiento de las personas afectadas por conflictos armados, reducir el costo humano, económico, social, cultural y ambiental de la guerra, y facilitar la recuperación de una paz sostenible;

destacando que en 2024 se cumplen 160 años de la elaboración de tratados de DIH contemporáneos y se conmemora el 75.º aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949, y *reconociendo*, a la vez, que el derecho de los conflictos armados tiene profunda raigambre histórica en diferentes religiones y tradiciones culturales en todo el mundo, así como en la ética militar, *destacando con sumo aprecio* la ratificación universal de los Convenios de Ginebra y *expresando la esperanza* de que otros tratados de DIH también logren aceptación universal;

expresando gran preocupación por la discrepancia entre el compromiso universal con el DIH y el respeto insuficiente de sus normas, *subrayando* la importancia de la buena fe en la interpretación y el cumplimiento de las obligaciones del DIH, y *llamando la atención* sobre la necesidad imperiosa de mejorar su respeto;

reafirmando la importancia del cumplimiento estricto por parte de los Estados y de las partes no estatales en los conflictos armados de sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional, y *recordando* que la aplicación del DIH a partes no estatales en conflictos armados no afectará la condición jurídica de esas partes;

reafirmando la importancia del pleno cumplimiento del *jus ad bellum* y el *jus in bello* independientemente de que se haya incumplido con uno de ellos, y *destacando* que el DIH protege a todas las personas afectadas por conflictos armados en todas las circunstancias sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas esgrimidas por las partes en conflicto o atribuidas a ellas, y que, si bien las protecciones que otorga el DIH a las personas dependen de su situación, sus circunstancias individuales y de los tratados vigentes, esas protecciones deben aplicarse sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo, y que no se puede dejar a ninguna persona fuera del alcance del DIH, por ejemplo, sobre la base de su conducta o asociación;

destacando que una parte debe cumplir con sus obligaciones en virtud del DIH aun si el adversario ha cometido violaciones del derecho o ha sido acusado de hacerlo;

reconociendo que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de diferentes edades, discapacidades y orígenes, pueden verse afectados por los conflictos armados de diferente manera, y que estas diferencias deben ser consideradas a la hora de implementar y aplicar el DIH a fin de salvaguardar la protección adecuada para todas las personas;

destacando que la lucha contra la impunidad respecto de las violaciones del DIH es fundamental para la paz, la estabilidad, la justicia, el estado de derecho y la reconciliación posterior a los conflictos armados, y que no solo es fundamental implementar el DIH, sino también tomar medidas para que se cumplan sus normas cuando han ocurrido infracciones a fin de evitar que vuelvan a ocurrir, y *afirmando* que los Estados y las partes no estatales en los conflictos armados tienen la obligación y la capacidad de evitar las violaciones del DIH;

destacando, asimismo, que el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones en virtud del DIH y en materia de desarme, incluidas las prohibiciones y restricciones sobre el desarrollo, el uso y la transferencia de ciertas armas, contribuye a la paz y la seguridad internacionales, y a la instauración de la confianza entre los Estados y, por consiguiente, a la realización de la aspiración de todos los pueblos a vivir en paz;

señalando que, como una tendencia histórica de larga data, el desarrollo y la universalización del DIH han contribuido a una mayor moderación en los conflictos armados, y *reconociendo*, a la vez, que hay dificultades que persisten y que es necesario que los Estados y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) hagan todo lo posible para que esta trayectoria histórica positiva continúe;

acogiendo con satisfacción los esfuerzos considerables de los Estados para implementar sus obligaciones relativas al DIH, *expresando gratitud* a aquellos Estados que han transmitido prácticas idóneas, *destacando* que el respeto del DIH salva vidas, limita la destrucción y evita el sufrimiento humano, y *destacando* también la responsabilidad principal de cada Estado de cumplir sus obligaciones en virtud del DIH, incluidas las que deben implementarse en tiempo de paz;

reiterando el compromiso de todos los Estados y de todos los componentes del Movimiento con el DIH, y *reafirmando* que sigue siendo tan pertinente hoy como siempre, aun ante la evolución y los nuevos desafíos que presentan los conflictos armados internacionales y no internacionales contemporáneos;

reafirmando la resolución 1 de la XXXIII Conferencia Internacional, "[Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional](#)", que sigue en plena vigencia, *acogiendo con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de los componentes del Movimiento en la implementación de las disposiciones de la resolución con el objetivo de evitar las violaciones del DIH, y *tomando nota* de *Acercar el DIH: directrices para la implementación nacional del derecho internacional humanitario*, surgidas de dicha resolución;

acogiendo con satisfacción el creciente número de informes voluntarios publicados por los Estados sobre la implementación del DIH a nivel nacional, las promesas de presentar informes ante la Conferencia Internacional y las presentaciones voluntarias enviadas al secretario general de las Naciones Unidas para su informe sobre la situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra;

reafirmando el papel especial del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) establecido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Estatutos del Movimiento, *reafirmando*

también el papel del CICR como organización humanitaria neutral, independiente e imparcial, en particular su cometido de proteger y asistir a las víctimas de conflictos armados, incluidos, entre otros, los prisioneros de guerra, y *recalcando* su papel como intermediario neutral entre las partes en conflictos armados;

señalando el importante papel de los componentes del Movimiento en la promoción de la aplicación del DIH y su cometido de hacerlo de conformidad con los Estatutos del Movimiento, en particular la función de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), y *haciendo especial mención* del papel singular de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario sobre la base del cual organizan, en conjunto con los poderes públicos, socorros de urgencia y otros servicios a fin de asistir a las víctimas de conflictos armados, tal como se establece en los Convenios de Ginebra; difunden y ayudan a los respectivos Gobiernos a difundir el DIH, y toman iniciativas a este respecto; y cooperan con los respectivos Gobiernos a fin de promover el respeto del DIH y proteger los emblemas distintivos reconocidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;

reafirmando los Principios Fundamentales del Movimiento –humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad– y su relevancia particular para la acción humanitaria en los conflictos armados, *señalando* la importancia crítica del acceso a las víctimas de conflictos armados por parte de actores humanitarios imparciales de manera compatible con el DIH, y *recordando* que los Estados deben respetar la observancia de los Principios Fundamentales por parte de todos los componentes de Movimiento;

recordando el valor jurídico y protector de los emblemas y signos distintivos, según proceda, para facilitar la identificación del personal de salud y religioso, las unidades y medios de transporte sanitarios, el patrimonio cultural, las organizaciones de defensa civil y su personal, y los miembros del Movimiento –emblemas y signos que, en virtud de su inclusión en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales y en la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, y a lo largo de 160 años de práctica ininterrumpida, se han convertido en símbolos universalmente reconocidos de ayuda y protección imparcial y neutral a víctimas de conflictos armados–, y *recordando* también que los Estados son los principales responsables de hacer que los emblemas y los signos se utilicen, en todo momento, en estricto cumplimiento de las disposiciones de los tratados pertinentes, incluidos aquellos que exigen medidas para la prevención y la represión, en todo momento, del uso indebido de los emblemas; y *recordando, asimismo*, la responsabilidad de las partes no estatales en conflictos armados de abstenerse de hacer un uso indebido de los emblemas;

considerando que es necesario que los Estados, las partes no estatales en conflictos armados y los componentes del Movimiento se ocupen de forjar una cultura universal de cumplimiento del DIH, y *subrayando* que la inversión a largo plazo en la implementación del DIH es esencial para lograr ese objetivo;

1. *exige* a todas las partes en conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del DIH, como las normas relativas a la protección de las personas civiles; la protección de los prisioneros de guerra y de otras personas privadas de su libertad; la protección de la niñez; la protección de las mujeres; la protección de las personas con discapacidad; la protección de las personas mayores; la protección del personal y las instalaciones de salud; la protección de bienes culturales, de lugares de culto y escuelas; la protección de periodistas; la protección del personal humanitario; las normas relativas al acceso humanitario, así como las normas relativas a los emblemas y signos protectores;

2. *exhorta* a todos los Estados y componentes del Movimiento a trabajar por una cultura universal de cumplimiento del DIH, lo que incluye el ámbito de la rendición de cuentas;
3. *insta* a todos los Estados, con el apoyo de los componentes del Movimiento, a reforzar sus iniciativas para la implementación de la resolución 1 de la XXXIII Conferencia Internacional, "Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional", y a promover uniformemente la implementación del DIH en todos los conflictos armados de manera universal, imparcial y sin sesgos;
4. *insta también* a los Estados a fomentar el cumplimiento del DIH, velando por que los más altos niveles de dirigencia civil y militar asignen responsabilidades y dispongan procedimientos y otras directrices en relación con la implementación del DIH e incorporen sistemáticamente el DIH en sus deliberaciones, decisiones y políticas, y *alienta* a los Estados a intercambiar prácticas idóneas en la materia;
5. *alienta enérgicamente* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos posibles para integrar aún más el DIH en la doctrina, la instrucción y la formación militares, y en todos los niveles de planificación y de toma de decisiones en el ámbito militar, a fin de que el DIH quede plenamente incorporado en la práctica militar y se refleje en los valores militares; y *recuerda* la importancia de la disponibilidad de asesores jurídicos dentro de las fuerzas armadas de los Estados para que presten asesoramiento a los comandantes, en el nivel apropiado, sobre la aplicación del DIH;
6. *alienta, asimismo, enérgicamente* a los Estados, en reconocimiento del importante papel que tienen los asesores jurídicos y los tribunales nacionales en la interpretación del derecho nacional e internacional, así como en su tarea de impedir y prevenir que las violaciones del DIH vuelvan a ocurrir, a prestar especial atención, cuando proceda, a la formación de personal pertinente con participación en los procesos jurídicos y judiciales militares y civiles, con vistas a fortalecer su capacidad de aplicar el DIH y a ejercer la jurisdicción nacional de conformidad con el derecho nacional e internacional, *alienta* a la cooperación y el intercambio de prácticas idóneas entre Estados respecto de esta materia, y *toma nota* del apoyo que el CICR y las Sociedades Nacionales pueden prestar a los Estados cuando así lo soliciten;
7. reconociendo el importante papel de las comisiones nacionales de DIH u organismos similares, *alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar el establecimiento de una comisión nacional de DIH y, con miras a una mejor implementación del DIH, los *invita* a mejorar la capacidad de dichas comisiones de formular y presentar, cuando proceda, recomendaciones ante sus autoridades nacionales sobre ámbitos que ameriten mayor desarrollo e incorporación a nivel nacional; a difundir el DIH; a supervisar la evolución y el avance en sus contextos; y a fortalecer la cooperación entre esas comisiones, en particular a través de intercambios periódicos entre pares;
8. *alienta* a los Estados a que, además de presentar informes ante sus órganos pertinentes creados en virtud de tratados, consideren la elaboración de informes voluntarios sobre la implementación del DIH en el ámbito nacional, con el apoyo, cuando proceda, de su comisión nacional de DIH u organismo similar, de la Sociedad Nacional o el CICR, y a aquellos que ya han publicado dicho informe voluntario, a que consideren actualizarlo periódicamente, *alentando*, asimismo, a los Estados, a considerar la publicación de otros tipos de documentos oficiales relativos a su implementación del DIH;
9. *insta* a las Sociedades Nacionales, con el apoyo de la Federación Internacional y del CICR, a continuar la difusión del DIH y de los ideales humanitarios del Movimiento –

expresados en los Principios Fundamentales– en los ámbitos educativos formales y no formales, y entre el público en general, y *alienta* a los Estados, en especial a las autoridades educativas, a trabajar con las Sociedades Nacionales en la integración de estas temáticas en los programas formales o en los objetivos de aprendizaje, comenzando por la educación primaria, según corresponda;

10. *insiste en que* los Estados se abstengan de alentar, ayudar o asistir a otros Estados a cometer violaciones del DIH y obren en favor de la promoción del cumplimiento del DIH por parte de otros Estados, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo convenciendo a las partes en conflictos armados de que pongan fin a las violaciones del DIH; procurando que los Estados, en los niveles más altos de la dirigencia civil y militar, se comprometan a cumplir el DIH; ayudando a los Estados a fortalecer sus capacidades para implementar el DIH mediante el desarrollo de doctrina, instrucción y mentoría militares, y otros medios adecuados; asistiendo a los Estados a fin de garantizar que sus órganos judiciales y administrativos puedan intervenir con eficacia en casos de violaciones del DIH cometidas por sus propias fuerzas y hacer rendir cuentas a las personas de conformidad con los requisitos aplicables del derecho internacional; asistiendo a los Estados en el fortalecimiento de sus comisiones nacionales de DIH y, para quienes no las hayan establecido, brindándoles asistencia para hacerlo; cumpliendo sus propias obligaciones en virtud de tratados y legislación internacional que reglamentan el empleo y la transferencia de armas; y recurriendo al diálogo diplomático, la diplomacia humanitaria y otras medidas adecuadas para propiciar el cumplimiento por parte de otros Estados; y *exhorta*, asimismo, a los Estados, cuando proceda, a promover el cumplimiento del DIH por parte de grupos armados no estatales;
11. *invita* a los Estados y a las Sociedades Nacionales, así como al CICR y a la Federación Internacional, a formular promesas relacionadas con la implementación de esta resolución recurriendo, según corresponda, a las diversas posibles iniciativas nombradas en esta resolución junto con la de "Acercar el DIH", y centrándose en cuestiones temáticas específicas de importancia particular para los miembros y para la protección de las víctimas de conflictos armados, y *alienta* a los Estados, a sus comisiones nacionales de DIH y a los componentes del Movimiento a colaborar en ámbitos específicos de interés común.